

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del día quince de febrero del dos mil veintidós.

Por recibido el oficio sin número de fecha 14/02/2022, procedente de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten "...la información solicitada en [dos] folios, debidamente clasificada por proceso constitucional y número de referencia. Es importante aclarar que, la Sala de lo Constitucional tabula sus niveles estadísticos de forma mensual, es decir, al finalizar cada mes, por lo que se imposibilita brindar un estimado concreto sobre la labor realizada en el mes de febrero por encontrarse en curso" (sic).

Considerando:

I. En fecha 02/02/2022, se recibió solicitud de información número 75-2022, suscrita por el sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual se requirió vía electrónica:

"Listado de procesos distinguidos por referencia, que han sido admitidos a trámite por la Sala de lo Constitucional desde el 2 de mayo de 2021 al 02 de febrero del 2022. Diferenciando si es Inconstitucionalidades, Amparos, Controversias Constitucionales o Suspensión, Pérdida o Rehabilitación de los derechos del Ciudadano" (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/75/Rprev/184/2022(1) de fecha 03/02/2022, se previno al peticionario que debía firmar la solicitud de información presentada, por cuanto es un requisito formal que exige la Ley de Acceso a la Información Pública y que podía subsanar la prevención remitiendo su firma en archivo digital.

2. Es así que, por medio del correo electrónico de esta Unidad en fecha 03/02/2022, el usuario respondió:

"En atención a prevención realizada mediante auto Res. UAIP/75/RPrev/184/2022(1) de este mismo día. Remito firma digitalizada." (sic); Asimismo, remite una imagen de su firma.

III. Por resolución UAIP/75/RAdmisión/190/2022(1) de fecha 04/02/2022, se admitió la solicitud de información presentada por el peticionario y se emitió el memorándum referencia UAIP/75/174/2022(1) de fecha 04/02/2022, dirigido a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

IV. En ese sentido, siendo que el Secretario de la Sala de lo Constitucional ha remitido la respuesta a la solicitud, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder

a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* al sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, así como la información remitida que consta de dos folios útiles.

b) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.